

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., catorce de abril de dos mil veintitrés

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20190020600**

De conformidad con el inciso tercero del Art. 90 del CGP, se RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición y apelación propuestos contra el proveído de inadmisión, militante en consecutivo 43, como quiera que no es procedente recurso alguno, sin que pueda tenerse como un punto nuevo no decidido en la providencia que le precedió, al circunscribirse la misma a un único asunto jurídico del debate propuesto mediante el recurso de reposición y de suyo determinar si la decisión atacada debía confirmarse, modificarse o revocarse, en este caso por tratarse del auto admisorio.

NOTIFIQUESE (2)  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:  
Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc2ff7fde777d98a0e98875272d0db2a362a0ee2739b940101e55be45660d5d**

Documento generado en 14/04/2023 11:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>